



RESOLUCIÓN No. 5035
12 OCT 2023

"Por la cual se concede el disfrute del periodo de vacaciones colectivas para los Empleados No docentes y Trabajadores Oficiales"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1045 de 1978, el Acuerdo 065 de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el desarrollo de la Ley 30 de 1992, *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente autónomo de carácter nacional, estatal y público, de régimen especial con autonomía académica, administrativa y financiera.

Que, el Decreto 1045 de 1978, *"por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales (...)"* establece en su artículo 8 lo siguiente:

"Artículo 8º.- De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales"

Que, el Acuerdo No. 065 de 15 de diciembre de 2016, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia *"Por el cual se deroga el Acuerdo 027 de 2008 y se expide y adopta el Estatuto de Personal Administrativo, para los Empleados Públicos no docentes, de la U.P.T.C"*, dispone en su artículo 107 sobre la situación administrativa de vacaciones que:

"ARTÍCULO 107º. - VACACIONES. Los empleados públicos no docentes, tienen derecho a Quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio cumplido, de los cuales se tendrá en cuenta para efectos de factor de liquidación, quince días hábiles."

Que, por su parte, en la cláusula 18 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 14 de marzo de 1984, posteriormente reafirmada en la cláusula quinta de la Convención Colectiva, calendada el 08 de abril de 1988 y; hoy vigente, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acordó con el Sindicato de Trabajadores Oficiales, en relación con las vacaciones remuneradas, lo siguiente:

"A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o como en el futuro se denomine, se compromete para con el Sindicato de Trabajadores Oficiales a conceder 18 días hábiles de vacaciones remuneradas, por cada año de servicio prestado"

Que, el servicio que se presta en esta Institución es de Educación, el cual está sujeto al calendario académico.

Que, es facultad del Jefe del Organismo conceder vacaciones colectivas.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas a los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir del 22 de diciembre de 2023 y hasta el 16 de enero de 2024, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el disfrute de dieciocho (18) días hábiles de vacaciones colectivas a los Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir del 22 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de enero de 2024, inclusive.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 12 OCT 2023



ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector



GLORIA SUSANA BÁEZ ROA
Jefe Departamento de Talento Humano

Proyectó: Diana Katherin Gómez Parada